



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2117 DEL 2009

*"Por la cual se resuelve la solicitud de solución de conflicto presentada por **TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.**"*

## LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 37 numeral 14 del Decreto 1130 de 1999, el artículo 14 de la Ley 555 de 2000,  
y

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

**TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.**, en adelante **TELFÓNICA MÓVILES**, mediante comunicación de fecha 19 de septiembre de 2008, presentó solicitud de intervención de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para dar solución al conflicto generado con **COMCEL S.A.**, en adelante **COMCEL**, con relación a la determinación del esquema de remuneración en la relación de interconexión para el intercambio de mensajes cortos de texto, conocidos por sus siglas en inglés como SMS, presentando a consideración de la CRT las siguientes peticiones:

*"Fijar —a partir de la fecha de presentación de esta solicitud— el cargo de acceso para la remuneración por el uso de la red de Telefónica Móviles y de Comcel, Ocel y Celcaribe, tanto por la terminación de SMS en la red de valor agregado de Telefónica Móviles, como por la terminación de SMS en la red de valor agregado de Comcel, Ocel y Celcaribe, en \$46,79, expresados en pesos constantes de 2008.*

*El valor fijado por la CRT aplica para los mensajes de texto entregados por Comcel, Ocel y Celcaribe a la red de Telefónica Móviles y para los mensajes de texto entregados por Telefónica Móviles a la red de Comcel, Ocel y Celcaribe y debe*

C.L.O.  
M  
ano

76  
/

15 MAY 2009

actualizarse con base en el IAT, al que hace referencia el Anexo 01 de la Resolución 1763 de 2007 o aquella que la modifique o derogue.

*La conciliación de tráfico se efectuará mensualmente, pero cuando el desbalance del tráfico conciliado entre las partes, sea inferior o igual al diez por ciento (10%) del tráfico total cursado, se asumirá que el tráfico es equivalente. Lo anterior para evitar el proceso administrativo de hacer transferencias cuando los tráficos están equilibrados.*

*La fijación del cargo de acceso por mensaje, por la CRT, no implica la modificación de la metodología establecida en el contrato y su anexo financiero económico, para calcular la remuneración mensual entre las partes, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior en materia de conciliación."*

Así mismo, **TELFÓNICA MÓVILES** presenta como petición subsidiaria, lo siguiente:

*"Fijar —a partir de la fecha de presentación de esta solicitud- el cargo de acceso para la remuneración por el uso de la red de Telefónica Móviles y de Comcel, Ocel y Celcaribe, tanto por la terminación de SMS en la red de valor agregado de Telefónica Móviles, como por la terminación de SMS en la red de valor agregado de Comcel, Ocel y Celcaribe, en un valor de \$48,62, que es la cifra actualizada del valor propuesto a Comcel el 19 de diciembre de 2007: \$46 por mensaje durante los días restantes del mes de diciembre de 2007, incrementado a partir de enero 1 de 2008 aplicando el IPC, en la forma establecida en el párrafo siguiente.*

*El valor fijado por la CRT aplica para los mensajes de texto entregados por Comcel, Ocel y Celcaribe a la red de Telefónica Móviles y para los mensajes de texto entregados por Telefónica Móviles a la red de Comcel, Ocel y Celcaribe y debe actualizarse anualmente, aplicando el IPC Nacional del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.*

*La conciliación de tráfico se efectuará mensualmente, pero cuando el desbalance del tráfico conciliado entre las partes, sea inferior o igual al diez por ciento (10%) del tráfico total cursado, se asumirá que el tráfico es equivalente. Lo anterior para evitar el proceso administrativo de hacer transferencias cuando los tráficos están equilibrados.*

*La fijación del cargo de acceso por mensaje, por la CRT, no implica la modificación de la metodología establecida en el contrato y su anexo financiero económico, para calcular la remuneración mensual entre las partes, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior en materia de conciliación."*

En virtud de lo establecido en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 4.4.6 de la Resolución CRT 087 de 1997, el día 3 de octubre de 2008, la CRT dio inicio a la actuación administrativa, fijando el correspondiente traslado en lista y remitiendo copia de la solicitud a **COMCEL** para que presentara sus comentarios.

En atención a las comunicaciones remitidas por la CRT, **COMCEL** dio respuesta al traslado de la solicitud presentada por **TELFÓNICA MÓVILES** mediante comunicación del 10 de octubre de 2008<sup>1</sup>, solicitando a la CRT negar las peticiones de **TELFÓNICA MÓVILES**.

En este estado de la actuación administrativa, la CRT citó a las partes a la audiencia de mediación el día 18 de noviembre de 2008. En desarrollo de la audiencia, previa discusión de los puntos de vista de las partes del trámite administrativo en cuestión, y ante la ausencia de acuerdo entre las

<sup>1</sup> Folios 64 y siguientes, Expediente Administrativo N° 3000-4-2-248

CLO.  
110  
QAO

15  
110

15 MAY 2009

mismas, se dio por terminada dicha etapa, quedando a decisión de la CRT la definición del conflicto planteado.

Posteriormente, el Director Ejecutivo de la CRT, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, decretó la práctica de pruebas documentales mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2008, y negó la práctica de las pruebas solicitadas por **COMCEL**, el cual fue notificado por estado el 19 de diciembre de 2008.

**COMCEL**, dentro del término de ley, presentó recurso de reposición contra el artículo primero del auto de decreto de pruebas en el cual se negó la práctica de las pruebas solicitadas, pidiendo la revocatoria del mismo, el cual previo análisis de los supuestos de hecho y de derecho planteados en el escrito, fue resuelto negativamente a los intereses del recurrente, mediante auto de fecha 22 de enero de 2009, aprobado por el Comité de Expertos Comisionados de la CRT.

En atención al decreto de pruebas antes mencionado, **TELFÓNICA MÓVILES**, mediante escrito de fecha 6 de enero de 2009, remitió la información requerida por la CRT.

Finalmente, mediante comunicación del 26 de marzo de 2009<sup>2</sup>, **COMCEL** remitió la información requerida, indicando que la información reportada tenía el carácter de confidencial, razón por la cual y previa revisión del contenido de la información remitida, la CRT en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, abrió un cuadernillo separado con la referida información.

## 2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

### 2.1 Argumentos de TELFÓNICA MÓVILES

En primer lugar, **TELFÓNICA MÓVILES** explica cuáles son los hechos que rodean la solicitud de solución de conflicto, señalando que el 6 de diciembre de 2006, **BELLSOUTH COLOMBIA S.A.** (hoy **TELFÓNICA MÓVILES**), suscribió con **COMCEL** un contrato para el intercambio de mensajes cortos de texto -SMS-, entre los usuarios de **COMCEL**, **OCCEL** y **CELCARIBE** y los usuarios de **BELLSOUTH COLOMBIA S.A.** En el citado contrato se pactó un valor inicial por la remuneración de las redes de \$100 por mensaje, actualizado anualmente con base en el IPC del año anterior, e indica que el mensaje a la fecha de la presentación de la solicitud de solución de conflicto, tienen un valor de \$115,78.

Continúa su argumentación manifestando que en el año 2007, la CRT reguló los cargos de acceso de las redes móviles, estableciendo un valor máximo de \$123.74 por minuto, disponiendo igualmente que todos los operadores deben ofrecer cargos de acceso orientados a costos eficientes. **TELFÓNICA MÓVILES** señala que el esquema de remuneración que hoy aplican las partes en conflicto (\$115,78), es desproporcionado en relación con el costo de terminación de voz (más del 90%) y que, adicionalmente, el valor por SMS no está orientado a costos eficientes.

De otra parte, **TELFÓNICA MÓVILES** hace referencia a que el 19 de diciembre de 2007 propuso a **COMCEL** acordar un valor de \$46 por SMS para el año 2007, y ajustarlo de la forma establecida en el contrato para el año 2008, para de esta forma acogerse a lo establecido por la regulación, resultando un valor de \$48,62 para el año 2008, sin que hasta la fecha de la solicitud presentada ante la CRT se lograra algún acuerdo. Durante la citada negociación, **TELFÓNICA MÓVILES** planteó a **COMCEL** la posibilidad de establecer una banda del 10%, de manera que sólo se efectuaran transferencias entre las partes cuando el desbalance del tráfico fuese superior a dicho porcentaje, con lo cual se ganarían eficiencias administrativas en la ejecución del contrato y manifiesta que sobre esta propuesta tampoco se ha logrado un acuerdo. **TELFÓNICA MÓVILES** expresa que en la actualidad tienen firmado el acuerdo de la banda del 10% con **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** y con **AVANTEL S.A.**

<sup>2</sup> Comunicación con radicado interno No. 200930948

C.L.O.  
N  
QND.

MS  
Qu

Adicionalmente, dentro de los argumentos expuestos por **TELEFÓNICA MÓVILES** se hace referencia a que la CRT profirió en agosto de 2008 la Resolución 1894, por medio de la cual resolvió el conflicto presentado por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** con **COMCEL**, y fijó el valor de los cargos de acceso por terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en \$46,79, el cual debe actualizarse con base en el IAT.

Al respecto, señala que el esquema de remuneración planteado por **TELEFÓNICA MÓVILES** a **COMCEL** en diciembre de 2007 es similar al determinado por la CRT, razón por la cual **TELEFÓNICA MÓVILES** en la solicitud y oferta final, solicita y ofrece en primera instancia el valor determinado por la CRT en la Resolución 1894 de 2008, esto es (\$46,79) y, de forma subsidiaria, el valor planteado por **TELEFÓNICA MÓVILES** en la propuesta hecha a **COMCEL** en diciembre de 2007. Igualmente reitera que solicita y ofrece la banda del 10%, dado que adicional a la eficiencia citada, contribuiría al establecimiento de condiciones uniformes para el sector.

Por último, manifiesta que el benchmarking de la región para cargos de acceso de SMS, refleja valores similares al fijado por la CRT (**COLOMBIA MÓVIL-COMCEL**), y al propuesto por **TELEFÓNICA MÓVILES** a **COMCEL**, como se observa en la información cruzada entre estos operadores en la etapa de negociación directa.

## 2.1. Argumentos de COMCEL

**COMCEL** en la respuesta al traslado manifiesta que el contrato celebrado con **TELEFÓNICA MÓVILES** es un acuerdo privado, que obedece a la plena autonomía y voluntad de las partes, y es de obligatorio cumplimiento para las mismas. Adicionalmente, señala que no se trata de un contrato de interconexión, y que la remuneración pactada no se da en razón de los cargos de acceso sino a un valor por intercambio de mensajes.

De otra parte, **COMCEL** señala que la CRT frente al análisis reciente de mercados y de redes, no vio la necesidad de fijar un valor por el uso de las redes en lo que se refiere a los mensajes cortos de texto -SMS-, ni las tuvo en cuenta en la Resolución CRT 1763 de 2007.

Posteriormente, **COMCEL** procede a exponer las razones por las cuales considera que la Resolución<sup>3</sup> que resolvió el conflicto **COMCEL-COLOMBIA MÓVIL**, a través de la cual se procedió a definir un valor de cargo de acceso, carece de análisis técnico de mercado. Al respecto, en primer lugar insiste en que la relación de intercambio de SMS no es ajena al comportamiento de un mercado y que en efecto dicha relación constituye "el mercado de terminación de SMS en redes móviles", en el cual se fijan las condiciones básicas de precio, cantidades a transar, etcétera, y así lo reconoció la CRT en la Resolución 916 de 2003<sup>4</sup>.

De otra parte, expresa **COMCEL** que la CRT debe fijar primero un valor a remunerar por intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) de carácter general, antes de definirlo de manera particular, ya que está afectando el mercado en general, identificando i) el mercado relevante, ii) la existencia o no de falla en el mercado, iii) la existencia o no de posición dominante y, por último, iv) la medida regulatoria con la cual pretende corregir la falla. Así mismo, afirma que la CRT en el presente acto administrativo, debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2870 de 2007, de regular por mercados relevantes.

Ahora bien, en relación con la "competencia y jurisdicción" de la CRT, **COMCEL** indica que las partes estuvieron de acuerdo en que la CRT no conocería de los conflictos que se presentaran entre ellas, toda vez que estableció en el contrato como únicos mecanismos de solución de controversias, el comité mixto de seguimiento del contrato y el tribunal de arbitramento, de modo tal que la CRT no es competente para entrar a modificar el contrato y de esta forma desconocer la voluntad contractual, ni tampoco tiene funciones jurisdiccionales para interpretar, modificar o aplicar cláusulas contractuales privadas como en el presente caso.

<sup>3</sup> Resolución CRT 1894 de 2008

<sup>4</sup> Conflicto cargos de acceso **COMCEL- BELLSOUTH**.

Adicionalmente, manifiesta que **TELEFÓNICA MÓVILES** está desconociendo el principio fundamental de derecho "a nadie le es lícito irse contra sus propios actos", toda vez que por un lado pacta con **COMCEL** un valor por el intercambio de SMS, y por otro está acudiendo a otras instancias para indicar que desconoce dicho valor.

Ahora bien, frente a la solicitud principal de **TELEFÓNICA MÓVILES**, referente a que la CRT establezca el mismo valor de cargo de acceso que se determinó en la Resolución CRT 1894 de 2008<sup>5</sup>, esto es \$46.79, **COMCEL** considera que no es procedente toda vez que la citada Resolución no se encuentra en firme.

Igualmente reitera su posición en el sentido que en el caso que nos ocupa, la CRT debe seguir la metodología establecida en el Decreto 2870 de 2007 para determinar que existe falla en el mercado. Continúa su argumentación manifestando que la CRT no puede definir el esquema de conciliación del 10% solicitado por **TELEFÓNICA MÓVILES**, dado que esto corresponde a la voluntad de los operadores y no una función del regulador, quien sólo puede entrar a fijar un valor de remuneración por uso de las redes. Continúa su argumento manifestando que, si la CRT considera que debe entrar a fijar el valor del cargo de acceso para el intercambio de mensajes cortos de texto -SMS- entre **TELEFÓNICA MÓVILES** y **COMCEL**, este valor sólo sería aplicable desde el momento en que la Resolución que resuelva el conflicto quede en firme, y no desde el momento de la presentación de solicitud de solución de conflicto ante la CRT como lo pretende **TELEFÓNICA MÓVILES**.

Ahora bien, frente a la solicitud subsidiaria presentada por **TELEFÓNICA MÓVILES**, donde el valor propuesto es de \$48.62, **COMCEL** señala que dicho valor obedece a un benchmarking que no está actualizado con el TMR de septiembre de 2008, por lo que la CRT no puede tener en cuenta dicho valor.

Finalmente, **COMCEL** manifiesta que su oferta final corresponde al valor señalado en el contrato firmado con **TELEFÓNICA MÓVILES** para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) el 6 de diciembre de 2004, que actualizado a septiembre de 2008 es de \$115,78.

### 3. CONSIDERACIONES DE LA CRT

#### 3.1. Competencia de la CRT

En relación con el presente conflicto, es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 555 de 2000, corresponde a la CRT establecer los términos y condiciones en las que todos los operadores de telecomunicaciones deben permitir la interconexión de sus redes y el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro operador de telecomunicaciones que lo solicite.

Así mismo, los numerales 3, 7 y 14 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, le asignan a la CRT la facultad de resolver por la vía administrativa, los conflictos que surjan entre los operadores de telecomunicaciones, a solicitud de parte, sobre asuntos de interconexión, así como la función de regular los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión de redes.

Por otra parte, el artículo 4.2.1.6 de la Resolución CRT 087 de 1997, establece expresamente que las condiciones del régimen de acceso, uso e interconexión deben velar por el cumplimiento de los objetivos de precios **basados en costos más utilidad razonable** y la promoción de la libre y leal competencia:

<sup>5</sup> Por la cual se resolvió la solicitud de solución de conflicto presentada por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. contra COMCEL S.A.

15 MAY 2009

*"ARTICULO 4.2.1.6. REMUNERACION. Los operadores tienen derecho a recibir una contraprestación razonable por el uso de su infraestructura y por la prestación de servicios a otros operadores con motivo de la interconexión. El valor de los cargos relacionados con la interconexión debe estar orientado a costos eficientes más una utilidad razonable, de acuerdo con el régimen de prestación de cada servicio."*

De otra parte, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución CRT 1763 de 2007, los cargos de acceso de las redes de telecomunicaciones deben ser concordantes con las obligaciones contempladas en el mismo, como es el caso de la obligación de ofrecer cargos de acceso orientados a costos, la cual textualmente indica lo siguiente:

*"OBLIGACIÓN DE OFRECER CARGOS DE ACCESO ORIENTADOS A COSTOS. Todos los operadores de telecomunicaciones deberán ofrecer cargos de acceso que estén orientados a costos eficientes y que estén suficientemente desagregados para que el operador que solicita la interconexión no tenga que pagar por componentes o instalaciones de la red que no se requieran para el suministro del servicio."*

Además, no puede perderse de vista que la intervención de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones en materia de cargos de acceso, también tiene como finalidad la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, toda vez que los mismos son un componente de los costos asociados a las tarifas finales, los cuales deben consultar los principios establecidos en la Ley 555 de 2000 y en la Resolución CRT 1763 de 2007.

Así las cosas, tratándose de un conflicto asociado a los cargos de acceso que deben remunerar las redes involucradas, se está en presencia de un conflicto de interconexión, toda vez que, como se explicará en detalle más adelante, el conflicto presentado a consideración de la CRT involucra la determinación de la remuneración de las redes interconectadas, lo cual lleva inmerso aspectos regulatorios relacionados directamente con la aplicación de los criterios de costos más utilidad razonable, la protección y defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y la promoción de la competencia, entre otros.

En este sentido, se encuentra que contrario a lo expuesto por **COMCEL**, la CRT sí tiene competencia para efectos de analizar el asunto en debate, pues el mismo, como ya se indicó, versa respecto de un conflicto de interconexión asociado a los cargos de acceso que deben remunerar las redes involucradas por el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS). En todo caso, debe aclararse que el presente acto administrativo no tiene como propósito la modificación de un asunto contractual, toda vez que el conflicto se centra en la determinación del valor por cargo de acceso correspondiente a la interconexión de las redes de telecomunicaciones afectas al envío y recepción de mensajes cortos de texto (SMS) a cargo de **TELFÓNICA MÓVILES** y de **COMCEL** y, por otra parte, la CRT no pretende interpretar ni dar alcance a las cláusulas pactadas entre las partes, o indicarles a las mismas la forma en que deben ser aplicadas.

Lo anterior evidencia claramente que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones tiene competencia para efectos de analizar la solicitud de solución de conflicto presentada por **TELFÓNICA MÓVILES**.

### **3.2. Consideraciones previas en relación con el asunto objeto de conflicto**

Antes de proceder a la revisión de fondo del asunto sometido a consideración de la CRT por parte de **TELFÓNICA MÓVILES** y con el objeto de analizar los argumentos y consideraciones expuestas por **COMCEL** en el sentido que el contrato suscrito entre los operadores antes mencionados para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) no es un contrato de interconexión y que el valor fijado por las partes no es un cargo de acceso, así como respecto a algunas consideraciones adicionales en torno al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2870

15 MAY 2009

de 2007 en cuanto a la necesidad de regulación de carácter general de los cargo de acceso para SMS para efectos de dirimir el presente conflicto, se considera importante tener en cuenta lo siguiente:

En primer lugar, tal y como lo ha manifestado la CRT en diversas oportunidades<sup>6</sup>, debe tenerse claridad respecto del hecho que la interconexión es una realidad física definida por la regulación vigente como "la vinculación de recursos físicos y soportes lógicos, incluidas las instalaciones esenciales necesarias, para permitir el interfuncionamiento de las redes y la interoperabilidad de servicios de telecomunicaciones"<sup>7</sup>.

Al respecto, se puede afirmar que la existencia de la interconexión, esto es, la vinculación a nivel físico y lógico de dos redes, es independiente de los servicios de que se trate, y que la interconexión es indispensable para el interfuncionamiento de tales servicios, puesto que sólo se puede cursar tráfico, de voz o de datos, cuando dos redes se encuentran interconectadas y de esta manera garantizar el derecho de los usuarios a comunicarse entre sí.

En efecto, el principio de acceso y uso de redes para efectos del envío y recepción de mensajes cortos de texto (SMS) se materializa a través de la interconexión, pues sin ella no sería posible llevar a cabo el intercambio bidireccional de mensajes entre las dos redes. Por lo tanto, cuando el propósito de los mensajes cortos de texto (SMS) es cursar comunicaciones entre usuarios de diferentes redes es condición indispensable que exista interfuncionamiento y ésto sólo es posible cuando las redes están interconectadas<sup>8</sup>.

La situación antes descrita ha sido reconocida expresamente y de manera específica por la regulación de carácter general expedida por la CRT. Tal es caso de lo dispuesto en el artículo 62 de la Resolución CRT 1732 de 2007, relativo a la protección de los derechos de los suscriptores y/o usuarios, el cual establece de manera particular la obligación que tienen los operadores de interconectar sus redes para efectos de garantizar el derecho de los usuarios a cursar mensajes cortos de texto<sup>9</sup>:

**"ARTÍCULO 62. DERECHO AL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES.** Los suscriptores y/o usuarios de los servicios de telecomunicaciones a quienes se les ofrezca la capacidad de envío y recepción de mensajes de texto (SMS, por su sigla en inglés) tienen derecho a establecer comunicaciones de este tipo con usuarios de la misma red o de otras redes. Para tal efecto, todos los operadores que ofrezcan SMS a sus usuarios deberán interconectarse y cursar este tipo de tráfico."

De lo anterior, resulta claro para la CRT que la relación existente entre **TELEFÓNICA MÓVILES** y **COMCEL**, para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS), constituye **una relación de interconexión**.

Por otra parte, resulta oportuno aclarar, cuál es el concepto de cargos de acceso y qué están llamados a remunerar. Al respecto, vale la pena recordar que la CRT en la Resolución 1894 de 2008, señaló que: "[e]l concepto de cargo de acceso, se refiere al valor de la contraprestación que un operador paga por el uso de la red de otro operador con el que existe una relación de interconexión. En efecto, todo tráfico originado en la red de un operador y terminado en la red de otro operador, es transmitido a través de una interconexión y genera una remuneración por el uso de la red de destino, remuneración que debe ser proporcional al costo del uso que se hace de la misma, de tal manera que se garantice la aplicación del concepto de cargos eficientes."

<sup>6</sup> Resolución CRT 1894 de 2008, Resolución CRT 1994 de 2008, Resolución CRT 1995 de 2008, entre otras.

<sup>7</sup> Artículo 1.2 de la Resolución CRT 087 de 1997.

<sup>8</sup> Este sentido ya se ha pronunciado la CRT. Tal es el caso de lo expuesto en la Resolución CRT 1894 de 2008.

<sup>9</sup> Vale la pena recordar, que la disposición en comento fue incluida por la regulación de carácter general, mediante la Resolución CRT.1114 de 2004.

CLP.  
11  
CNO.

75  
Oliv  
-

15 MAY 2009

De lo anterior se desprende que en el presente caso, la controversia surgida entre las partes versa sobre un conflicto de interconexión, toda vez el mismo recae sobre uno de los elementos más importantes de la interconexión y su funcionamiento, esto es, respecto de la remuneración que los operadores deben aplicar por virtud del uso de sus redes en relación con intercambio de mensajes cortos de texto (SMS), asunto que por demás involucra aspectos regulatorios relativos a la aplicación de los criterios de costos más utilidad razonable, la protección y defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, la promoción de la competencia, así como con la función de la CRT de establecer mediante actos administrativos, las reglas de cargos de acceso que remuneren de manera eficiente el uso de las redes, en este caso, por el tráfico que generan los mensajes cortos de texto (SMS), función ésta propia del órgano regulatorio y no del juez del contrato ó de una autoridad de inspección, control vigilancia.

Al respecto, debe resaltarse que la regulación de los cargos de acceso se constituye en una herramienta idónea para la promoción de la competencia y la protección de los derechos de los usuarios. Lo anterior, en la medida en que en caso de generarse situaciones en las cuales los operadores establezcan cargos de acceso que no reflejen los criterios de costos más utilidad razonable, ello puede constituirse en una barrera para la competencia y en la eventual trasferencia al usuario de costos que no reflejen la estructura de eficiencia a la que se ha hecho referencia. Por esta razón, el Estado en ejercicio de la función de intervención en la economía, debe establecer condiciones que promuevan la competencia en beneficio de los usuarios y del sector en general, siendo uno de los mecanismos de intervención, la solución de las controversias en la vía administrativa, como bien lo ha explicado la propia H. Corte Constitucional en Sentencia C-1120 de 2005, que al respecto afirmó:

*"9. Del examen de las funciones de resolución de conflictos entre las empresas de servicios públicos domiciliarios, a cargo de las Comisiones de Regulación, de que tratan las normas demandadas, resulta que:*

*i) Son funciones de regulación de la prestación de los mencionados servicios, conforme a los criterios expresados en las consideraciones generales de esta sentencia, y, más ampliamente, son funciones de intervención del Estado en las actividades económicas con fundamento en lo dispuesto en el Art. 334 de la Constitución.*

*En efecto, las facultades de resolver tanto los conflictos por razón de los contratos o servidumbres (Num. 73.8 del Art. 73) como los conflictos acerca de quién debe servir a usuarios específicos o en qué regiones deben prestar sus servicios (Num. 73.9 del Art. 73) son desarrollo de la función general prevista en el inciso 1º del mismo artículo, en virtud del cual a las comisiones de regulación corresponde regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.<sup>10(7)</sup>*

*En estas condiciones, tales funciones de resolución de conflictos quedan materialmente comprendidas en las de regulación de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de las comisiones de regulación, con el fin de señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los mismos, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 370 superior y de acuerdo con el contenido de las atribuciones de regulación señalado en repetidas ocasiones por esta corporación.*

*Lo mismo puede afirmarse sobre los conflictos entre operadores en los casos en que se requiera garantizar los principios de libre y leal competencia en el sector y de eficiencia en*

<sup>10(7)</sup> En este sentido tienen relevancia especial los Arts. 34 y 133 de la misma Ley 142 de 1994, que tratan, respectivamente, de la prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas y del abuso de la posición dominante.



15 MAY 2009

*el servicio, cuya resolución asigna el Art. 74, Num. 74.3, de la Ley 142 de 1994 como función especial a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones."*

Ahora bien, respecto de la afirmación hecha por **COMCEL**, en la cual manifiesta que la relación de intercambio de mensajes cortos de texto (SMS), no es ajena al comportamiento de un mercado y que en efecto dicha relación constituye "el mercado de terminación de SMS en redes móviles", en el cual se fijan las condiciones básicas de precio, cantidades a transar, etcétera, debe recordarse que sobre este particular la CRT tuvo oportunidad de pronunciarse toda vez que dichos argumentos fueron expuestos por **COMCEL** en el recurso de reposición interpuesto contra el auto de decreto de pruebas proferido dentro del presente trámite administrativo. En efecto, en dicha oportunidad se señaló<sup>11</sup> que *"la presente actuación no tiene como propósito la corrección de una falla que afecte de manera generalizada a un mercado específico, sino que, por el contrario, tal y como se mencionó en el auto recurrido, la presente actuación administrativa tiene como finalidad la solución de una controversia surgida entre dos operadores de telecomunicaciones sometidos a la regulación de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, dentro del marco de las reglas ya definidas por la propia Comisión, tal y como sucede con la contenida en el artículo 13 de la Resolución CRT 1763 de 2007"*.

Por otra parte, en cuanto a lo expuesto por **COMCEL**, en relación con la necesidad de fijación previa de un valor para remunerar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) mediante regulación de carácter general, antes de definirlo de manera particular, es de recordar que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones tiene competencia tanto para la expedición de regulación de carácter general, como para la solución de conflictos asociados a asuntos de interconexión a solicitud de parte. En el caso concreto se encuentra que el trámite administrativo adelantado versa respecto de una solicitud de carácter particular y concreto presentada por **TELEFÓNICA MÓVILES** en la cual se plantea la existencia de un conflicto de interconexión entre dicho operador y **COMCEL**, generado con ocasión de la ausencia de acuerdo para la definición directa del conflicto asociado a la remuneración por el uso de las redes de valor agregado de los operadores en comento, por virtud del intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) y no de una actuación general que tiene como finalidad revisar la integridad del comportamiento de un mercado.

En todo caso, vale la pena recordar que el propio **COMCEL**, en una solicitud anterior, requirió a esta Comisión la solución de una controversia derivada de la remuneración de la interconexión existente entre dos operadores móviles, esto es, entre **COMCEL** y **BELLSOUTH COLOMBIA S.A.** (hoy **TELEFÓNICA MÓVILES**), respecto de la cual, según las reglas definidas en su momento por la Resolución CRT 463 de 2001, los operadores de Telefonía Móvil Celular se encontraban en libertad de fijar las condiciones de remuneración de la interconexión. En aquella oportunidad, para **COMCEL** la ausencia de un valor definido por el regulador, no fue obstáculo para que el mismo interviniera; todo lo contrario, fue una razón puesta de presente dentro de los antecedentes de dicha actuación administrativa. Lo anterior, denota una interpretación opuesta frente a una situación similar toda vez que en este caso, considera como prerequisite, la adopción de una medida de carácter general para efectos de poder conocer la solicitud de **TELEFÓNICA MÓVILES**.

De otra parte, en relación con el argumento expuesto por **COMCEL** en el sentido que *"a nadie se le es lícito irse contra sus propios actos"*, señalando que **TELEFÓNICA MÓVILES** vulnera este principio toda vez que desconoce el valor acordado entre ellos. Al respecto, debe tenerse en cuenta que no corresponde a la CRT realizar juicios de valor sobre la conducta desarrollada por una de las partes, ni generar consecuencias no contempladas en la regulación sobre supuestos comportamientos, que obedecen al punto de vista de una de las partes. En este orden de ideas, la CRT no hará ningún pronunciamiento respecto a la conducta referida por **COMCEL**, por cuanto de hacerlo se encontraría ejerciendo funciones encomendadas por la Constitución y la Ley a otra autoridad.

<sup>11</sup> Folios 120 y siguientes, Expediente Administrativo N° 3000-4-2-248

CLO.  
IP  
QNO

27  
QNO

15 MAY 2009

### 3.3 Análisis de fondo del Conflicto

Como se mencionó en la parte de los antecedentes para efectos de abordar el análisis de la solicitud presentada por **TELEFÓNICA MÓVILES** la CRT procedió al decreto y práctica de pruebas documentales, con fundamento en las cuales analizó el comportamiento de las redes y la interconexión para mensajes cortos de texto (SMS) de los operadores que son parte de la presente actuación administrativa.

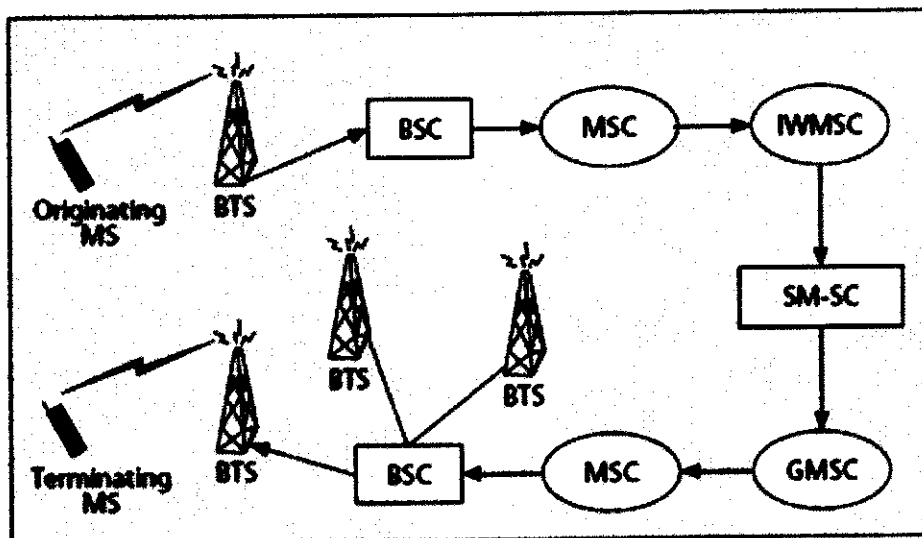
Teniendo en cuenta lo anterior, en este aparte de la presente Resolución, se analizarán de manera detallada los elementos probatorios tenidos en consideración y la aplicación de la metodología desarrollada por la CRT, sin perder de vista que la información aportada por las partes fue calificada como información confidencial.

Así las cosas, en este acto administrativo únicamente se hará referencia a los trámites adelantados, a los análisis desarrollados, sin incluir las cifras y datos proporcionados por las partes:

#### 3.3.1 Explicación de las pruebas solicitadas y su utilización

El análisis de este tema parte del entendimiento del modelo de red, es decir la estructura en bloques funcionales de los diferentes elementos de red empleados por **TELEFÓNICA MÓVILES** y **COMCEL** para la prestación del servicio de intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) y para la interconexión entre las redes soporte de este servicio entre los dos operadores.

Para tal fin se requirió información descriptiva de los modelos de red utilizados para soportar tal servicio, así como de los listados de equipos, incluidas sus características técnicas, empleados para la implementación de dicha red. El propósito es validar que los esquemas de red utilizados por las dos partes se ajustan al modelo de referencia teórico empleado por la CRT<sup>12</sup>, presentado en la gráfica 1. Para el cumplimiento de este objetivo fue solicitada la información de los numerales 1 y 2 del auto de pruebas<sup>13</sup>. Los modelos de red reportados por cada uno de los operadores resultan concordantes con el modelo genérico que se describe en el gráfico antes mencionado:



<sup>12</sup> The Global System for Mobile Communications short message Service. IEEE Personal Communications. June 2000 Page 15-23

<sup>13</sup> Folio 102 del expediente administrativo 3000-4-2-248. Se solicitó lo siguiente:

"1. Diagrama en bloques de la red para prestación de los mensajes cortos de texto (SMS) y explicación del modo de operación del servicio para el caso de mensajes on-net y off-net. 2. Listado de equipos dedicados de manera exclusiva a la prestación de mensajes cortos de texto (SMS). Dentro de esta información se requiere la descripción funcional del equipo, capacidad instalada, unidad de medida de capacidad, reserva actual de capacidad para crecimiento y especificaciones técnicas."

CLO.  
P  
SMD

27  
P  
1

5 MAY 2008

## Gráfica 1. Modelo de Red para el servicio de mensajes cortos de texto (SMS) en redes GSM.

En la gráfica anterior se puede observar que para la prestación del servicio, es necesario incluir dentro de la red de un operador móvil, elementos dedicados al almacenamiento intermedio de los mensajes cortos de texto (SMS) y algunos dispositivos para el intercambio seguro de dichos mensajes entre las redes de los dos operadores (gateways, firewalls, etcétera). Los demás elementos incluidos en los modelos de red presentados, son componentes genéricos de una red móvil que sirven para soportar no sólo el intercambio de mensajes cortos de texto, sino también el tráfico de voz. Los elementos dedicados exclusivamente al trámite de mensajes cortos de texto serán referenciados en adelante como elementos que generan **costos directos**, y el resto de componentes de la red es considerado como generador de **costos comunes**.

Validado que el modelo de red utilizado por los operadores para el soporte del servicio, es equivalente al descrito en el gráfico 1, se debe identificar la inversión requerida para su implementación, así como los gastos que genera su operación. De acuerdo con lo anterior, en el análisis de inversión, es necesario determinar los montos asociados a costos directos y a costos comunes. Los primeros costos se obtienen al determinar el valor total de inversión asociado a los componentes instalados en la red exclusivamente para soportar los servicios de intercambio de mensajes cortos de texto -SMS- (los módulos de almacenamiento y de interconexión de mensajes mencionados anteriormente), incluyendo sus costos de operación, administración y mantenimiento.

Por otro lado, para determinar los costos comunes (por uso del resto de la red) se debe determinar un **factor de utilización de la red total**, el cual define el porcentaje de ocupación de la red debido al intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) sobre la misma, con respecto a la capacidad total de manejo de tráfico de dicha red.

El factor de utilización permite determinar los valores de inversión y de operación de la red total que deben ser remunerados a través de los cargos de acceso o las tarifas de usuario final de los mensajes cortos de texto (SMS), respecto de los valores totales de inversión y de operación, administración y mantenimiento de la red completa. Para este efecto se requirió la información de los numerales 3 y 4 del auto de pruebas<sup>14</sup>.

En este sentido, la determinación del factor de utilización de la red total, puede ser calculado a través de dos esquemas diferentes: en el primero se realiza una equivalencia entre la ocupación de la red ocasionada por el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS), comparada contra la capacidad total de manejo de tráfico de voz que la red puede soportar, análisis que implica el reporte de capacidades totales de tráfico de voz, y de total de mensajes de texto cursados sobre la red y sobre la interconexión, aspectos a los que hace referencia los numerales 5, 6, 8 y 9 del auto de pruebas<sup>15</sup>. El segundo esquema, como se explicará con mayor detalle más adelante, calcula el factor de ocupación de la red debida al tráfico de mensajes, mediante el análisis de asignación de recursos para el soporte de los servicios de voz y de mensaje de texto, regulado por las características técnicas de la operación de la tecnología GSM, común a los dos operadores parte de

<sup>14</sup> Folio 103 del expediente administrativo 3000-4-2-248. Se solicitó lo siguiente: "3. Total de inversión en los módulos de la red dedicados de manera exclusiva a soportar los mensajes cortos de texto (SMS). Dentro de esta información se requieren registros detallados por equipo, precio, unidad monetaria, vida útil, valor de salvamento y características técnicas del equipo, para los años 2004-2007. y 4. Costo asociado a operación, administración y mantenimiento de los elementos de red dedicados de manera exclusiva para soportar los mensajes cortos de texto (SMS). Para estos efectos, se requiere información detallada por actividad y remuneración anual, para los años 2004-2007."

<sup>15</sup> Folios 103 y 104 del expediente administrativo 3000-4-2-248. Se solicitó lo siguiente: "5. Capacidad total de interconexión directa entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y COMCEL S.A. y consolidados de tráfico total para los años 2004, 2005, 2006 y 2007. La información requerida se refiere al número de canales y número de enlaces, y tráfico cursado, medido en Erlangs y minutos. 6. Volumen total de mensajes SMS enviados y recibidos desde la red COMCEL S.A. para los años 2004, 2005, 2006 y 2007 y número total de mensajes enviados y recibidos a través de la interconexión con COMCEL S.A., para los mismos años, discriminado mes a mes. 8. Volúmenes de tráfico totales cursados en la red para el servicio de voz, mensualizado, para los años 2004, 2005, 2006 y 2007, para lo cual deberá remitirse información mensualizada de total en minutos de voz y Erlangs, detallada por operador de destino, incluidas las llamadas on-net. 9. Cantidad de mensajes cursados en la red para el servicio SMS, mensualizado, para los años 2004, 2005, 2006, 2007 y hasta octubre de 2008. Este requerimiento de información incluye número de mensajes de texto detallado por operador de destino para los mensajes enviados y operador originador para los mensajes recibidos, incluidos, incluidos los mensajes on-net."

CLO.  
11  
quid27  
all

15 MAY 2009

la presente actuación administrativa. Dentro del análisis adelantado, corresponde a la CRT comparar los resultados de los dos esquemas.

Para calcular los costos de interconexión para el servicio de intercambio de mensajes cortos de texto (SMS), es necesario determinar el costo generado por el trámite de cada mensaje en la red, de tal manera que dicho valor, incrementado con un factor de utilidad razonable, permita generar ingresos suficientes al operador para que en el horizonte de cinco años<sup>16</sup> éste pueda recuperar la inversión y cubrir los costos recurrentes de la operación. Para este efecto, se toman los valores de inversión y de operación, directos e indirectos, y se consideran como inversiones que deben ser recuperadas vía cargos de acceso. Para obtener los volúmenes de mensajes que se esperan intercambiar en el horizonte de los próximos cinco años, se solicitó la información del punto 7 del auto de pruebas<sup>17</sup>.

### 3.3.2 Explicación de la metodología desarrollada por la CRT

Tal como se describió en el numeral 3.3.1 relacionado con la utilización de la información solicitada en el auto de pruebas, el modelo financiero desarrollado por la CRT para el análisis de este conflicto, busca que un operador pueda recuperar su inversión y obtener una utilidad razonable, en un tiempo estimado de cinco años de operación del servicio de intercambio mensajes cortos de texto (SMS) a través de los ingresos generados por el recaudo de los valores por cargos de acceso, asociados a la totalidad de mensajes intercambiados sobre la interconexión con el otro operador. La herramienta desarrollada permite calcular el valor requerido para que la condición anterior pueda ser cumplida.

De esta forma, el análisis permite que la remuneración por el uso de la red asociada al intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) sea independiente a aquélla que la misma red recibe por el intercambio de tráfico de voz, aún cuando exista compartición de elementos de red, evitando de este modo la presencia de subsidios cruzados entre servicios.

El valor de la inversión total de los equipos dedicados al servicio, así como el valor proporcional de inversión de la red total (resultado del producto entre el total de inversión en la red por el factor de utilización de la red total), son incluidos dentro del modelo como inversión inicial en el momento cero, tal como se ilustra en la siguiente fórmula.

$$I_T = I_{CD} + FU * I_{CC}$$

Donde

- $I_T$  es la inversión total requerida para el montaje de la red que soporta la prestación del servicio de intercambio de mensajes cortos de texto (SMS)
- $I_{CD}$  es la inversión por costos directos requerida para el montaje de la red que soporta la prestación del servicio de intercambio de mensajes cortos de texto (SMS)
- $I_{CC}$  es la inversión por costos comunes requerida para el montaje de la red que soporta la prestación del servicio de intercambio de mensajes cortos de texto (SMS)

Por otro lado, en cada uno de los años se incluyen los costos de operación, administración y mantenimiento, tanto directos –asociados a la solución de red de SMS- como indirectos –valor total de operación de la red completa multiplicado por el factor de uso de la red total-, tal como se ilustra a continuación:

<sup>16</sup> Se utiliza el periodo de 5 años, toda vez que el presente análisis parte de la metodología de costos incrementales de Largo Plazo utilizada también en el análisis de los cargos de acceso a redes fijas y móviles en Colombia, que culminó con la expedición de la Resolución CRT 1763 de 2007. La definición de este horizonte de tiempo, fue objeto de análisis y discusión dentro del proyecto regulatorio antes mencionado, conclusiones y resultados publicados y puestos a discusión en la Propuesta Regulatoria en Octubre de 2007. Así mismo, debe mencionarse que el plazo de 5 años comporta una práctica común en la industria de telecomunicaciones.

<sup>17</sup> Folio 103 del expediente administrativo 3000-4-2-248. Se solicitó lo siguiente: "7. Proyección de demanda para mensajes off-net con destino a COMCEL S.A., para los años 2008 a 2012. Este requerimiento incluye la información en número total de mensajes, mensualizado."

C.C.O.

11  
Incl.78  
Incl.

15 MAY 2009

$$C_{TA} = C_{CDA} + FU * C_{CCA}$$

Donde

- C<sub>TA</sub>** es el costo total anual de operación, administración y mantenimiento de la red que soporta la prestación del servicio de intercambio de mensajes cortos de texto (SMS).
- C<sub>CDA</sub>** es el costo anual de operación, administración y mantenimiento asociado a los equipos dedicados exclusivamente a la prestación del servicio de intercambio de mensajes cortos de texto (SMS).
- C<sub>CCA</sub>** es el costo anual de operación, administración y mantenimiento asociado a los equipos comunes de la totalidad de la red móvil

En este orden de ideas, la inversión total que es cargada en el año 0 está dada por la sumatoria del valor de  $I_T$  más los costos de operación  $C_{TA}$  para los cinco años de proyección del modelo.

La inversión total incluida en el modelo considera que la solución de red específica implementada para soportar el servicio de intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) es modular, y que se requiere de una duplicación de capacidad durante el año 3 de la proyección, para soportar el incremento en el número de mensajes tramitados, conforme a las proyecciones finales del total de mensajes que serán cursados sobre la red.

Teniendo en cuenta que se deben hallar los costos asociados a los mensajes cursados entre los operadores, se asignan estos teniendo en cuenta la proporción que representan los mensajes cursados entre los operadores, como parte del total.

De otro lado, los ingresos del modelo se calculan con base en el total de mensajes cursados entre los operadores, que se estima serán cursados sobre la red, año por año, multiplicados por el valor mínimo de cargo de acceso que debe ser determinado.

Con el fin de simplificar y generalizar los cálculos sobre los costos comunes de la red, que incluyen los rubros de inversión en la red, costos de operación, administración y mantenimiento, se tomaron para cada operador, los valores resultantes para una red móvil eficiente<sup>18</sup>.

Adicionalmente, se tomaron varios supuestos que permitieran realizar el análisis económico, los cuales se describen a continuación:

- **Tasa Representativa de Mercado (TRM):** Fue necesario definir un valor de TRM para realizar la conversión de monedas dentro del ejercicio de cálculo, debido a que la información fue entregada por los operadores en diferentes unidades monetarias. La tasa única definida para todo el ejercicio corresponde a la tasa de cambio de cierre de 2007 (2014.76 COP/USD<sup>19</sup>). Esta TRM se utiliza para calcular el valor en pesos de la inversión inicial realizada por cada uno de los operadores, en el momento 0 del ejercicio y, consecuentemente, se valora la cantidad de mensajes cursados entre los años 2008 y 2012.
- **Depreciación:** Al ser necesario incluir la depreciación de los equipos utilizados para el envío y recepción de mensajes cortos de texto (SMS), así como de los elementos comunes de la red, se escoge el sistema de depreciación en línea recta por ser el más utilizado, al menos contablemente, en Colombia.
- **Costos Directos:** Son los costos, tanto asociados a la inversión inicial, como a los gastos operacionales, de administración y mantenimiento, y demás, que se pueden imputar directamente a los componentes de red relacionados con el envío y recepción de mensajes cortos de texto (SMS).

<sup>18</sup> El prototipo de red móvil eficiente se toma del modelo de redes móviles desarrollado en el proyecto de Revisión Integral de Cargos de Acceso que hizo parte de la agenda regulatoria de 2007, conclusiones y resultados publicados y puestos a discusión en la Propuesta Regulatoria en Octubre de 2007.

<sup>19</sup> Fuente: Banco de la República

CLO.

11  
GMD75  
allu

15 MAY 2009

- **Costos Comunes:** Son los costos, tanto relacionados a la inversión inicial, como a los gastos operacionales, de administración y mantenimiento, y demás, que son compartidos por los dos servicios prestados a través de la red, voz y SMS. Se tiene en cuenta la proporcionalidad entre minutos y mensajes, calculada más adelante, para establecer la proporción de los costos comunes correspondientes a los mensajes cortos de texto (SMS).
- **Proyecciones:** Con el fin de calcular los ingresos necesarios para que un operador pueda cubrir los costos asociados al envío y recepción de mensajes cortos de texto (SMS), se requiere de una proyección de demanda, a cinco años, para que con las cantidades de mensajes, multiplicadas por el cargo de acceso, se puedan traer a valor presente los ingresos futuros generados por el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre operadores. Todos los valores presentes se calculan con el WACC para el sector. Para realizar estas estimaciones se tomaron en cuenta las proyecciones de demanda que entregaron los operadores para el envío y recepción de mensajes entre **COMCEL y TELEFÓNICA MÓVILES**, y el total de mensajes cortos de texto (SMS). En los casos en los que se observó, a partir de los datos reportados, que se mantenía la tendencia en las relaciones anteriormente citadas a lo largo del periodo estudiado, se consideró que la relación era estable y podía suponerse no iba a cambiar considerablemente en el futuro. En la medida en que se observó que había cambios bruscos o algún tipo de tendencia hacia una mayor o menor participación de alguno de los elementos, se procedió a agregar dicha tendencia a la proyección. El detalle de estas proyecciones se encuentra más adelante.
- **WACC:** El costo de oportunidad del capital o tasa de retorno de la industria es usualmente estimado mediante el concepto de costo promedio ponderado del capital después de impuestos o tasa WACC (en inglés: Weighted Average Cost of Capital). Este costo promedio refleja el costo de oportunidad del capital como una tasa ponderada del costo del patrimonio de la empresa y el costo de la deuda de la misma, considerando su estructura de financiamiento a valor de mercado. La tasa de retorno de la industria es calculada utilizando información histórica, a fin de predecir el costo requerido por los accionistas y acreedores de la empresa en los próximos años. Esta tasa de retorno debe ser por lo menos igual al costo de oportunidad del capital invertido en ella. En el cálculo de esta tasa, intervienen el costo de la deuda y el costo del patrimonio asociados a la estructura del capital de la empresa individual o de la industria total, entendiéndose éste último como la utilidad requerida. El valor utilizado para realizar los cálculos fue de 13.62 %<sup>20</sup>, utilizado también en el modelo de cargos de acceso de redes móviles.
- **Esquema de Cálculo:** La metodología empleada para estimar los cargos de acceso para los mensajes cortos de texto (SMS) sigue la línea de modelo financiero (LRIC) establecida en la valoración de los cargos de acceso para voz, metodología puesta a consideración del sector en la Propuesta Regulatoria de Revisión Integral de Cargos de Acceso publicada en el 2007, y la resultante Resolución CRT 1763 de 2007. Se considera la necesidad de hacer una inversión inicial en el momento 0 (cierre del año 2007), para que dentro de los cinco años siguientes (entre los años 2008 y 2012), con los ingresos generados por el cargo de acceso, menos los costos y gastos de operación, mantenimiento, administración y comercialización, se pueda cubrir esa inversión inicial, teniendo en cuenta el costo del capital de los operadores, tanto por costo de la deuda financiera, como por costo del patrimonio. Una vez identificados los costos, tanto directos como comunes, se procede a asignar de manera proporcional a los mensajes cursados entre los operadores. Teniendo en cuenta que la información suministrada por los operadores con respecto a los costos corresponde al periodo antes mencionado y que, por lo tanto, la estimación de costos estaría expresada en pesos corrientes del año 2008, es necesario

<sup>20</sup> La metodología de cálculo para el WACC del sector se detalla en el Anexo 01 de la Propuesta Regulatoria para la fijación de los cargos de acceso a redes fijas y móviles en Colombia, publicado en Octubre de 2007. La metodología de determinación de este porcentaje del WACC para la industria móvil en Colombia, fue explicada detalladamente en la propuesta Regulatoria para la fijación de los cargos de acceso a redes fijas y móviles en Colombia publicada en Octubre 20 de 2007, Anexo 1 "Tasa de Retorno Industria Móvil", pg. 96-101, publicado en la página web de la CRT.

CLO.  
11  
000.

25  
Am

15 MAY 2009

actualizar el valor con la fórmula contemplada en el Anexo 1 de la Resolución CRT 1763 de 2007 para obtener el valor en pesos constantes del año 2009.

El proceso de cálculo seguido por la CRT dentro del presente trámite administrativo comprendió cuatro etapas, a saber:

**La primera etapa:** Consistió en proyectar la cantidad de mensajes cursados en cada una de las redes. Para esto se tomó en cuenta la proyección que entregó cada uno de los operadores con relación a los mensajes cortos de texto (SMS) que serían cursados entre **COMCEL y TELEFÓNICA MÓVILES** y las relaciones observadas en el periodo 2005-2007 entre estos mensajes, los mensajes off-net, el total de mensajes cursados y su comportamiento histórico. Para el caso de **COMCEL** fue necesario, en primer lugar, estimar la cantidad de mensajes entrantes por parte del operador **TELEFÓNICA MÓVILES**, puesto que **COMCEL** sólo entregó la información de mensajes salientes para el año 2008. Revisada la información entregada por los operadores respecto del volumen de mensajes cortos de texto (on-net y off-net) cursados sobre la red de cada operador y sus interconexiones, se observa que el operador **TELEFÓNICA MÓVILES** envía más mensajes a la red de **COMCEL** que los mensajes que envía **COMCEL** a la red de **TELEFÓNICA MÓVILES**.

La anterior hipótesis se sustenta en la relación que existe entre los mensajes enviados y recibidos entre **COMCEL y TELEFÓNICA MÓVILES**, para las interconexiones de las cuales se recibió información. Como se pudo apreciar en los datos entregados por los operadores en el envío de mensajes entre **COMCEL y TELEFÓNICA MÓVILES**, el número de mensajes salientes de **COMCEL** hacia **TELEFÓNICA MÓVILES** representa aproximadamente un 83% de los mensajes que se cursan en sentido contrario. Con el total de mensajes off-net con destino a la red de **TELEFÓNICA MÓVILES** calculados mensualmente, comprendidos entre los años 2005-2007, se estimó una media móvil que comprendía 12 periodos (meses) para la relación entre los mensajes salientes de **COMCEL** a **TELEFÓNICA MÓVILES** y el total de mensajes cursados en sentido contrario. Esta información se comparó con la reportada por **TELEFÓNICA MÓVILES**.

Adicionalmente, con la intención de calcular la totalidad de mensajes, tanto entrantes como salientes, así como los mensajes on net, se solicitó dicha información a los operadores en el auto de pruebas<sup>21</sup>. Sin embargo, esta no fue entregada en su totalidad. La información faltante, relacionada con la cantidad de mensajes de texto entrantes provenientes de la red de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P, fue tomada de la información suministrada por **COMCEL** en desarrollo del conflicto presentado por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P sobre la determinación del cargo de acceso correspondiente a la terminación de mensajes cortos de texto (SMS), y que tuvo como resultado la expedición de la Resolución CRT 1894 de 2008, confirmada a través de la Resolución CRT 1990 de 2008.

En el caso de **TELEFÓNICA MÓVILES**, a partir de la información reportada correspondiente tanto a información histórica (Enero de 2005 hasta Octubre de 2008) como a las proyecciones, se tuvieron en cuenta para el cálculo de los mensajes entrantes y salientes entre **TELEFÓNICA MÓVILES y COMCEL** tanto la relación entre los mensajes off net y los mensajes salientes con destino a **COMCEL**, como la estacionalidad de los datos, que repiten un patrón mensual año a año, sumado a una tendencia al alza. Este mismo patrón se repite tanto en la información histórica como en las proyecciones de la cantidad de mensajes on net, y por lo tanto se replica para la estimación de la cantidad total de mensajes cortos de texto (SMS), es decir, la suma de mensajes entrantes que recibió el operador, más los que de su red salieron hacia otras redes, más los mensajes de texto originados y terminados en su propia red (on-net).

A partir de esta información y el patrón observado se estimaron los valores para los años 2008-2012. Se debe tener en cuenta que el operador sólo reportó información de la proyección hasta

<sup>21</sup> Folio 102 del expediente administrativo 3000-4-2-248. Se solicitó lo siguiente:

"9. Cantidad de mensajes cursados en la red para el servicio SMS, mensualizado, para los años 2004, 2005, 2006, 2007 y hasta octubre de 2008. Este requerimiento de información incluye número de mensajes de texto detallado por operador de destino para los mensajes enviados y operador originador para los mensajes recibidos, incluidos, incluidos los mensajes on-net."

c.c.o.  
11  
uno

Am

15 MAY 2009

diciembre de 2011 y, por lo tanto, se debieron extrapolar datos mediante la replica de la tendencia y estacionalidad de los datos reportados para estimar los valores mensuales para el año 2012.

**La segunda etapa:** Consistió en establecer qué porcentaje de la red, la cual soporta de manera conjunta los dos servicios, voz y mensajes de texto, debe ser remunerada por los ingresos generados por la ocupación que produce en la misma el tráfico de los mensajes de texto y, posteriormente, asignar una parte de estos, de manera proporcional, a los mensajes cursados entre los operadores.

Como se anunció anteriormente, para determinar el factor de utilización de la red total, la CRT aplicó el segundo esquema antes referenciado, esto es, el análisis de asignación de recursos para el soporte de los servicios de voz y de mensajes cortos de texto (SMS), regulado por las características técnicas de la operación de la tecnología GSM, la cual toma como base la relación entre la cantidad de canales existentes para tráfico de voz y de señalización de abonado en la red de acceso. Lo anterior, dado que los mensajes son intercambiados entre la red y los abonados a través de las capacidades de transporte disponibles del canal de señalización de abonado en el acceso.

En la tecnología GSM, la relación estándar entre el número de canales de voz y de señalización de abonado es de 80 a 1, sin considerar la inclusión de ningún tipo de tecnología de optimización en la transmisión (caso en el cual esta relación podría incluso llegar a alcanzar valores de 160 a 1). Esta relación se conserva al interior de la red, dado que los demás componentes de conmutación, gestión y administración de la red, se ven igualmente cargados por el trámite de la información de un canal voz que por información de un canal de señalización. Aunque se presentan algunos factores específicos de procesamiento en cada caso, estos no aportan una variación apreciable dentro de la metodología aplicada por la CRT en el presente caso. Adicionalmente, pese al hecho ya mencionado de que los mensajes cortos de texto (SMS) sólo ocupan capacidades de transporte disponibles del canal de señalización<sup>22</sup>, se considera para efectos de este cálculo que el canal de señalización es ocupado en su capacidad máxima por tales mensajes, por lo que la ocupación de la red debida al tráfico de mensajes corresponderá a 1/80 de la capacidad total de la red. En otras palabras, la ocupación de la red total debida al tráfico de mensajes cortos de texto (SMS) corresponde a un 1.25%.

El factor de utilización de la red total debida al intercambio de mensajes cortos de texto (de 1.25%), es multiplicado por los costos totales de inversión, depreciación, operación y mantenimiento de una red eficiente acumulada. Una vez se calculó el costo total de la red común atribuible a los mensajes cortos de texto (SMS), que incluye tanto el valor de la inversión inicial para el montaje de la red y la operación del servicio como los gastos y costos que son recurrentes año a año, traídos a valor presente, y se asignó de manera proporcional a la cantidad de mensajes cursados entre los operadores, estos se dividieron por la cantidad total de mensajes que cursan los operadores, para obtener el aporte de cada uno de los mensajes a los costos comunes. La metodología anteriormente descrita, se plasma en las fórmulas contenidas en el siguiente numeral.

**La tercera etapa:** Consistió en establecer el valor atribuible al cargo de interconexión de los costos específicos correspondientes al envío y recepción de los mensajes cortos de texto (SMS). Para esto se contó con la información entregada por los operadores. Teniendo en cuenta que la metodología contempla la estimación de los costos para una red acumulada, comprendida esta por las redes de los dos operadores, y no exclusivamente los costos particulares a cada uno de los operadores, con la información disponible se encontró el costo total de la red comprendida por los dos operadores. En este sentido, se entiende la red acumulada como la suma de la red de **COMCEL** y la red de **TELEFÓNICA MÓVILES**. Para esto, los valores entregados por los operadores para identificar los costos específicos asociados al envío y recepción de mensajes cortos de texto (SMS) fueron sumados. Así mismo, se consideró la vida útil de los equipos, y el valor que estaría vigente aún al cabo de cinco años. Una vez se identificó, de manera proporcional, el costo

<sup>22</sup> Esta capacidad del canal de señalización es en el acceso asociado al abonado y, no se relacionan con la parte destinada a la interconexión, en la cual efectivamente se utilizan canales para comunicación de datos por paquetes.

210.  
11  
BMO.

78  
DUE



15 MAY 2009

asociado a los mensajes cursados entre los operadores, éste se dividió por la cantidad total de mensajes cursados entre ellos para encontrar el valor por mensaje.

**La cuarta etapa:** Consistió en estimar los ingresos de los operadores por concepto del cargo de acceso. Para esto se trajo a valor presente el valor total de los ingresos, año a año, con el valor de cargo de acceso como variable a calcular, teniendo en cuenta que el valor presente neto en el año cero deber ser igual a cero. Esto es, que considerando como resta la inversión inicial, gastos y costos asociados a la operación del servicio, sumando los ingresos que percibe el operador, el resultado debe ser igual a 0 (ingresos iguales a costos). El valor presente se calcula utilizando el WACC para garantizar una utilidad razonable al operador.

Teniendo en cuenta lo anterior, vale la pena mencionar que las prácticas internacionales presentadas por **COMCEL** y por **TELEFÓNICA MÓVILES** en nada inciden en la metodología desarrollada por la CRT para determinar el valor correspondiente al cargo de acceso para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS), toda vez que la misma parte de la revisión técnica antes descrita, fundamentada en la información específica de cada operador remitida como prueba dentro del presente trámite administrativo.

### 3.3.3 Resultados de la aplicación del modelo desarrollado por la CRT

Se calculó el valor del cargo de acceso utilizando la suma de los datos resultantes de cada una de las etapas de la metodología (mensajes proyectados, costos directos y costos comunes). El valor de costo de la red total, común para los servicios de voz y mensajes de texto, se tomó del modelo de redes móviles diseñado para determinar el valor de cargo de acceso por minuto cursado, explicado en el numeral anterior.

Con fundamento en lo antes expuesto, la aplicación de las cifras aportadas por las partes, las cuales tienen naturaleza confidencial, siguió este orden:

En primer lugar, se tiene que los ingresos que recibe un operador por mensajes salientes de su red y con destino a una red diferente son:

$$\text{Ingreso neto} = (\text{Tarifa a usuario} - \text{Cargo de Acceso}) \times \text{SMS salientes} \quad (1)$$

Para los mensajes entrantes los ingresos son:

$$\text{Ingreso neto} = \text{Cargo de Acceso} \times \text{SMS entrantes} \quad (2)$$

Teniendo en cuenta que el proceso de recibo y de entrega de mensajes cortos de texto (SMS), desde y a los abonados de una red móvil, es similar en cuanto a procesamiento requerido y a elementos de red que intervienen para lograr la conectividad, se supone, como situación extrema, que la tarifa que cobran los operadores al usuario final cubre exactamente los costos asociados a la utilización de su red y la del operador de destino, por lo que la tarifa al usuario es dos veces el cargo de acceso (costos asociados a la originación del mensaje corto de texto son iguales a los costos de terminación del mensaje corto de texto), así tendríamos que el ingreso neto percibido de cobrar y pagar el cargo de acceso, independientemente de que el intercambio de mensajes sea simétrico o no, es igual a:

$$\text{Ingreso neto} = \text{Cargo de Acceso} \times (\text{SMS salientes} + \text{SMS entrantes}) \quad (3)$$

Por lo tanto, los ingresos recibidos por el operador por concepto de los mensajes cortos de texto (SMS) se puede obtener de la multiplicación del cargo de acceso por la cantidad de mensajes cortos de texto (SMS) entrantes y salientes entre los operadores.

Para calcular el valor presente de los ingresos se calcula la siguiente ecuación:

CLC.  
1P  
ano

22  
ano

15 MAY 2009

$$VP_I = \sum_{t=1}^5 \frac{CA_t \times SMS_t}{(1+WACC)^t} \quad (4)$$

Donde:

$VP_I$ : Valor presente de los ingresos percibidos por el operador por concepto de los cargos de acceso.

CA: Cargo de Acceso

$SMS_t$ : Mensajes de texto off-net entrantes y salientes proyectados para los años 2008-2012 cursados entre los operadores.

El cargo de acceso que se calcula es constante en términos reales para los siguientes 5 años, por lo que:

$$CA_1 = CA_2 = \dots = CA_5$$

Entonces, la fórmula del valor presente de los ingresos es equivalente a:

$$VP_I = CA \times \sum_{t=1}^5 \frac{SMS_t}{(1+WACC)^t} \quad (5)$$

Con el fin de calcular CA, podemos decir entonces que:

$$CA = \frac{VP_I}{\sum_{t=1}^5 \frac{SMS_t}{(1+WACC)^t}} \quad (6)$$

El objetivo de esta metodología es garantizar que la inversión, costos y gastos relacionados al intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los operadores sean cubiertos por los ingresos generados por el envío y recepción de tales mensajes, es decir, que el valor presente neto de la inversión sea igual a 0 ( $VP_C = VP_I$ ), por lo tanto:

$$CA = \frac{VP_C}{\sum_{t=1}^5 \frac{SMS_t}{(1+WACC)^t}} \quad (7)$$

Dado que el valor resultante de cincuenta y cuatro pesos con veintiocho centavos (\$54.28) corresponde a lo que hubiera sido cobrado para el año 2008, este valor debe ser actualizado de acuerdo a la fórmula de actualización dispuesta en el Anexo 1 de la Resolución CRT 1763 de 2007, por lo que el valor definitivo resulta en cincuenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos (\$52.52) expresado en pesos constantes de 2009.

### 3.4 Sobre las peticiones de TELEFÓNICA MÓVILES

Como se mencionó en la parte de los antecedentes del presente acto administrativo, **TELEFÓNICA MÓVILES** presentó a consideración de la CRT las peticiones principales que se resumen de la siguiente manera: (i) Fijar el valor de remuneración de las redes interconectadas en \$46.79 expresado en pesos constantes de 2008, valor que debe ser actualizado con base en el IAT, (ii) cuando el desbalance sea inferior o igual al 10% se asumirá que el tráfico es equivalente

CLO.

AP

ano

7  
am

15 MAY 2009

y (iii) la fijación del cargo de acceso no implica la modificación de la metodología definida por las partes para calcular la remuneración mensual de sus redes.

Así mismo, a manera de petición subsidiaria **TELEFÓNICA MÓVILES** requirió a la CRT que: (i) Fije en un valor de \$48,62 que es la cifra actualizada del valor propuesto a Comcel el 19 de diciembre de 2007: \$46 por mensaje durante los días restantes del mes de diciembre de 2007, incrementado a partir de enero 1 de 2008 aplicando el IPC, (ii) cuando el desbalance sea inferior o igual al 10% se asumirá que el tráfico es equivalente y (iii) la fijación del cargo de acceso no implica la modificación de la metodología definida por las partes para calcular la remuneración mensual de sus redes.

Al respecto debe reiterarse en primer lugar, que la definición del valor asociado a los cargos de acceso entre las redes de valor agregado de los operadores parte de la presente actuación administrativa, es producto del análisis técnico efectuado de conformidad con la metodología descrita en el presente acto administrativo y cuya aplicación también fue objeto de detallado análisis en el mismo. De esta forma, la identificación del valor de cargos de acceso respectivo sólo debe ser producto del análisis técnico y económico desarrollado por la CRT para el caso concreto, que como se expuso en el numeral anterior indica que el valor de cargos de acceso para el caso específico corresponde a \$54.28 para el año 2008, el cual en aplicación de la fórmula de actualización dispuesta en el Anexo 1 de la Resolución CRT 1763 de 2007, para el año 2009 corresponde a la suma de \$52.52.

De esta forma, la CRT no puede acceder a la solicitud de **TELEFÓNICA MÓVILES** en el sentido de establecer como valor de cargos de acceso los propuestos tanto en su petición principal, como en la petición subsidiaria, toda vez que el análisis técnico y económico elaborado por la Comisión en el marco de la presente actuación administrativa, arrojó un valor diferente.

Ahora bien, en relación con la petición de **TELEFÓNICA MÓVILES** relativa a que la CRT declare que cuando el desbalance sea inferior o igual al 10% se asumirá que el tráfico es equivalente, debe tenerse en cuenta que tales consideraciones exceden el análisis que la CRT debe abordar dentro del presente trámite administrativo, toda vez que lo que corresponde a la Comisión es establecer en instancia de solución de conflictos, un esquema de remuneración que responda a los criterios de costo más utilidad razonable de que trata la regulación general, sin que con ello pueda validarse o adaptarse acuerdos o consideraciones discutidas por las partes a lo largo del trámite de negociación directa.

Por otra parte, en relación con la pretensión de **TELEFÓNICA MÓVILES** en el sentido de indicar que la metodología establecida en el contrato para calcular la remuneración mensual entre éste y **COMCEL**, no se vea modificada por la fijación del cargo de acceso que remunere el tráfico por el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS), es pertinente recordar que la CRT está facultada para dirimir las diferencias que se presenten en las relaciones de interconexión, pero no para pronunciarse sobre el tema planteado, toda vez que sobre dicho particular no se ha generado una divergencia entre las partes que haya sido sometida a consideración de la CRT en instancia de solución de conflictos, de tal suerte que el mismo va más allá del ámbito de este acto administrativo, el cual, como ya se ha mencionado varias veces, tiene como propósito dirimir el conflicto surgido entre **COMCEL** y **TELEFÓNICA MÓVILES** en relación con la fijación del valor de cargos de acceso que remunere el uso de sus redes por virtud del intercambio de mensajes cortos de texto (SMS).

Finalmente, en cuanto al tema relacionado con la fecha a partir de la cual se debe aplicar el valor de cargo de acceso fijado en el presente acto administrativo, debe tenerse de presente que la CRT no puede declarar en este acto administrativo particular que el valor fijado para la remuneración por el uso de la red de **TELEFÓNICA MÓVILES** y de **COMCEL**, deber regir desde la fecha solicitada por **TELEFÓNICA MÓVILES**, toda vez que el presente caso no implica simplemente la adopción de una decisión declarativa, sino que tiene como propósito la definición de un valor de cargos de acceso, ante la ausencia de acuerdo, la cual se encuentra limitada por los alcances de la irretroactividad de los actos administrativos.

c.c.o.  
11  
ano

75  
Dun

15 MAY 2009

**3.5 Consideraciones finales**

Teniendo en cuenta que **COMCEL** dentro de la presente actuación administrativa expuso una serie de argumentos adicionales, a los cuales no se ha hecho referencia dentro de este acto, resulta pertinente presentar las siguientes consideraciones finales:

Respecto a lo expuesto por **COMCEL** en relación con la imposibilidad de dar aplicación al valor definido en la Resolución CRT 1894 de 2008, esto es (\$46.79) para el cargo de acceso correspondiente al envío de mensajes cortos de texto (SMS), toda vez que al momento de presentarse la solicitud de solución de conflicto por parte de **TELEFÓNICA MÓVILES** ante la CRT, la citada Resolución no se encontraba en firme, debe recordarse que la CRT, en la presente actuación administrativa, decretó la práctica de pruebas específicas que analizan el comportamiento y elementos característicos de la relación de interconexión bajo análisis, para lo cual solicitó información a las partes que permitieran identificar cuál debe ser el cargo de acceso que remunera el uso de las redes involucradas en el presente conflicto.

Por lo anterior, son los análisis y desarrollos aplicados por la CRT en la citada Resolución 1894 de 2008 los que constituyen un antecedente administrativo y no el valor específico al que se llegó en dicho acto, como lo requiere **TELEFÓNICA MÓVILES**, lo anterior toda vez que la información suministrada y el comportamiento del tráfico entre las redes de los operadores parte de la presente actuación administrativa, resultan diferentes y, por lo tanto, el análisis de carácter particular y concreto que debe realizar la CRT impone al regulador desarrollar y aplicar la metodología técnica respectiva, según las características específicas predicables de la relación de interconexión que se analiza en el presente acto administrativo.

Finalmente, en relación con las afirmaciones expuestas por **COMCEL** respecto al cumplimiento de la CRT de las reglas definidas por el Decreto 2870 de 2007, así como al alcance del proyecto regulatorio denominado "Condiciones Regulatorias para el intercambio de mensajes SMS y MMS", debe recordarse que mediante la expedición de la Resolución CRT 2058 de 2009, entre otras, la CRT dio cumplimiento a los lineamientos y planteamientos contenidos en el referido Decreto y que sí bien la CRT adelanta en la agenda regulatoria de 2009 el proyecto definido "Condiciones Regulatorias para el intercambio de mensajes SMS y MMS", el análisis asociado al desarrollo del referido proyecto no implica el desconocimiento o derogatoria de las funciones de solución de controversias dispuestas por el legislador a cargo de la Comisión.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar el Cargo de Acceso para la remuneración por el uso de la red de **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** y de **COMCEL S.A.** tanto por la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en la red de TMC de **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** como por la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en la red de valor agregado de **COMCEL S.A.** en cincuenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos (\$52.52) expresado en pesos constantes de 2009. Este valor aplica para los mensajes cortos de texto (SMS) entregados por **COMCEL S.A.** a la red de **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** y para los mensajes cortos de texto (SMS) entregados por **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** a la red de **COMCEL S.A.**

**Parágrafo.** El valor definido en el presente artículo deberá actualizarse con base en el IAT, al que hace referencia el Anexo 01 de la Resolución CRT 1763 de 2007, o aquella que lo modifique o derogue.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Negar las pretensiones de **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** tendientes al establecimiento de una conciliación de tráfico mensual con una banda del 10%, de manera que solo se efectúen transferencias cuando el desbalance del tráfico fuera superior a dicho

CLO.  
A  
arw

8  
arw

15 MAY 2009

porcentaje, así como las demás peticiones subsidiarias, por medio de las cuales solicita el establecimiento de un valor de cargos de acceso diferente al calculado en el presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** y de **COMCEL S.A.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

  
MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
# Presidente

  
CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ  
Director Ejecutivo

Expediente: 3000-4-2-248.

C.E. 16/ 04/09. Acta No.650  
C.E.E. 23/04/09  
S.C. 27/04/09. Acta No. 201

7/2/09  
LZCV/MPP/JPV